



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5234 Monterrey, Nuevo León Lunes, 13 de Julio de 2009

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Acuerdo General 7/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Cuarto Menor de Monterrey, Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura para cambiar el domicilio de los juzgados. Que el artículo 19, fracción I, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, el aprobar los proyectos correspondientes a la creación, reubicación geográfica y especialización de los juzgados, así como los cambios en la jurisdicción territorial de éstos, para lograr el más eficiente despacho de los asuntos.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

TERCERO.- Cambio de domicilio del Juzgado Cuarto Menor de Monterrey, Nuevo León. De acuerdo con el análisis e información proporcionada por la Dirección de Administración y Tesorería del Consejo de la Judicatura, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para el cambio de domicilio del Juzgado Cuarto Menor de Monterrey, Nuevo León.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Cambio de domicilio del Juzgado Cuarto Menor de Monterrey, Nuevo León. Se determina el cambio de domicilio del Juzgado Cuarto Menor de Monterrey, Nuevo León, que ahora estará ubicado en el tercer piso, del edificio de los Juzgados Menores de Monterrey, con domicilio en Matamoros y Garibaldi, colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO.- Fecha de vigencia del cambio de domicilio: El cambio de domicilio del Juzgado Cuarto Menor de Monterrey, Nuevo León, surtirá efectos e iniciará su vigencia, a partir del día 14 catorce de julio del año en curso.

TERCERO.- De la realización de los trámites, diligencias y recepción de documentos. Los trámites, diligencias y recepción de documentos relacionados con los asuntos de la competencia del apuntado órgano jurisdiccional, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Vigencia. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Difusión y publicación. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los trece días de julio de 2009 dos mil nueve.

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura.**

Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez.

Consejero.

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Consejero.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Raúl Gracia Guzmán".

Licenciado Raúl Gracia Guzmán.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alan Pabel Obando Salas".

Alan Pabel Obando Salas.